

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Restitución de Tenencia, informándole que la parte demandada CARLOS ANDRES BEJARANO PALACIOS, fue notificado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que bajo juramento indicó la parte actora, sin que la parte demandada se pronunciara durante el término de traslado. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 269/

Referencia: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicación: 760013103018-2022-00211-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: CARLOS ANDRES BEJARANO PALACIOS

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega al Despacho constancia de notificación tanto de la demanda como del auto admisorio a la parte demandada, lo cual se produjo a través de correo electrónico remitido y que se entiende recibido el día 19 de diciembre de 2022 presente año, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá que el señor CARLOS ANDRÉS BEJARANO PALACIOS, quedó **NOTIFICADO PERSONALMENTE**, dos (2) días después del envío de la mentada notificación, es decir que, a partir del día 13 de enero de 2023¹ se empezó a contabilizar el término para contestar, otorgado a la parte demandada.

Con lo anterior, el término para contestar la demanda venció el día 9 de febrero de 2023, sin embargo, la parte convocada guardó silencio, por lo que habrá de tenerse por no contestada la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor CARLOS ANDRÉS BEJARANO PALACIOS, conforme a las constancias procesales que obran en la parte motiva. Ejecutoriada la presente providencia, entre nuevamente el presente proceso a Despacho, para resolver lo pertinente.

SEGUNDO: TENER como pruebas las documentales presentadas por la parte demandante, exclusivamente. Sin pruebas para practicar, ejecutoriado este proveído, entre a Despacho para decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ
Jueza

¹ Teniendo en cuenta la vacancia judicial.